

El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Manzanillo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 17 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Manzanillo vigente, ha tenido a bien expedir el siguiente reglamento.

Considerandos.

La Universidad Tecnológica de Manzanillo es una Institución pública de educación superior, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa en cuanto al desempeño de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica Vigente.

El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Manzanillo es el máximo órgano de la Universidad, y posee las facultades necesarias para expedir y aprobar el presente reglamento.

Es una atribución del Consejo Directivo aprobar los planes y programas anuales de la Universidad de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 21 inciso I de la Ley Orgánica de la Universidad.

La universidad deberá elaborar y aprobar un reglamento que proporcione un correcto marco legal que auxilie en el desarrollo de las actividades sustantivas de la comunidad universitaria, en especial a la actividad que se realiza al interior de la Universidad.

Con base en tal situación es necesario brindar los mejores elementos de comprensión de la vida universitaria condensado en un cuerpo normativo que sea sencillo de ubicar conocer, leer y aplicar en caso de duda o necesidad para todos aquellos que lo requieran.

En la aplicación del presente reglamento, siempre se privilegiará el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad.

Por lo que, en mérito a los fundamentos y razonamientos expuestos, se emite el siguiente:

Contenido.

Considerandos	i
Contenido	ii
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO ÚNICO.....	1
TÍTULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	2
CAPÍTULO ÚNICO.....	2
CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	3
SECCIÓN 1 DE LOS TÉCNICOS DOCENTES.....	3
SECCIÓN 2 DE LOS PROFESORES DE ASIGNATURA.....	4
SECCIÓN 3 DE LOS PROFESORES ASOCIADOS.....	4
SECCIÓN 4 DE LOS PROFESORES TITULARES.....	5
TÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	7
CAPÍTULO ÚNICO.....	7
TÍTULO CUARTO DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO	9
CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO.....	9
CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA.....	10
CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DEL CONCURSO.....	11
TÍTULO QUINTO DE LA PROMOCIÓN Y PERMANENCIA	13
CAPÍTULO I PROMOCIÓN.....	13
CAPÍTULO II PERMANENCIA.....	15
CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LOS PROFESORES.....	16
TÍTULO SEXTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	18
CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.....	18
TRANSITORIOS	18

Reglamento de Ingreso Promoción y Permanencia del Personal Académico

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 1. ALCANCE DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento regula las diferentes actividades y procedimientos relacionados con los procedimientos académico y administrativo del ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la Institución.

ARTICULO 2. DE LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD.

El trabajo especial académico que realizan los miembros del personal académico se regulará exclusivamente por la institución, en atención a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 3. DEL PERSONAL ACADÉMICO.

Se considera personal académico a quienes, bajo la responsabilidad de la Universidad, ejercen funciones y realizan actividades de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura y vinculación, además de haber cumplido con los procedimientos de ingreso que marca este Reglamento en su Título Segundo.

ARTICULO 4. CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.

El personal académico de la Universidad Tecnológica de Manzanillo, en razón de la duración de su contrato se clasifica como se menciona a continuación:

1. Personal de Tiempo determinado; o
2. Personal de Tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 5. DEL PERSONAL ACADÉMICO POR TIEMPO DETERMINADO.

Quienes se encuentren desarrollando actividades académicas con base en un contrato que no ha sido otorgado mediante el Concurso de Oposición que marca el presente reglamento, será considerado como un trabajador de tiempo determinado.

ARTICULO 6. DEL PERSONAL ACADÉMICO POR TIEMPO INDETERMINADO.

Para ser considerado como personal académico de tiempo indeterminado, además de que las funciones que se realicen tengan ese carácter, deberá acreditar las evaluaciones que realice la Comisión Dictaminadora de Ingreso, Promoción y Permanencia, mediante el examen de oposición que se señala el presente Reglamento en su Título Cuarto.

ARTICULO 7. DEL PERSONAL QUE PRETENDA OBTENER LA DEFINITIVIDAD DEL EMPLEO.

El personal académico que haya sido contratado como personal de tiempo determinado y pretenda concursar para obtener una plaza de trabajo en términos del artículo anterior, deberán cumplir con dichos requisitos y además los que se enlistan a continuación:

1. Aprobar, en términos de la convocatoria que se abra a tal efecto, las evaluaciones del desempeño académico;
2. Haber desarrollado proyectos de vinculación o servicios tecnológicos en beneficio de la Universidad.
3. Haber elaborado material didáctico para la Universidad; y
4. Haber obtenido la especialidad tecnológica, maestría tecnológica o maestría en ciencias en el área disciplinar afín a su área de desempeño.

ARTICULO 8. DE LA CONTINUIDAD DEL TRABAJO ACADÉMICO DE LOS TRABAJADORES DE TIEMPO DETERMINADO

La continuidad de las funciones que corresponde realizar al personal académico contratado por tiempo determinado, no genera obligación alguna a la Universidad de prorrogar las contrataciones, ya que éstas dependen del desarrollo y necesidades de los programas académicos, por tratarse de un trabajo especial.

**TÍTULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN DEL
PERSONAL ACADÉMICO
CAPÍTULO ÚNICO.**

ARTICULO 9. CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.

El personal académico, en función de su tiempo de dedicación, se clasifica en:

1. Técnicos Académico (hasta 40 horas de jornada).

- 1.1. Técnico Académico "A".
- 1.2. Técnico Académico "B".
- 1.3. Técnico Académico "C".

2. Profesor de Asignatura (hasta 19 horas semana-mes).

- 2.1. Profesor de Asignatura.

3. Profesor de Tiempo Completo (hasta 40 horas de jornada).

- 3.1. Profesor Asociado "A".
- 3.2. Profesor Asociado "B".
- 3.3. Profesor Asociado "C".
- 3.4. Profesor Titular "A".

3.5. Profesor Titular "B".

3.6. Profesor Titular "C".

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO.
SECCIÓN 1 DE LOS TÉCNICOS DOCENTES

ARTÍCULO 10. Para ser **Técnico Académico "A"** se requiere:

Requisitos Académicos:

1. Tener título de una carrera:
 - 1.1. Preferentemente a nivel licenciatura, o
 - 1.2. Como Técnico Superior Universitario.
2. Experiencia docente y profesional.
3. Tener dos años de experiencia profesional en áreas relacionadas con los talleres o laboratorios.

ARTICULO 11. Para ser **Técnico Académico "B"** se requiere:

Requisitos Académicos:

1. Tener título profesional de una carrera:
 - 1.1. A nivel licenciatura, o en su caso
 - 1.2. Como Técnico Superior Universitario;
2. Preferentemente, contar con una especialidad, cuya duración mínima sea de diez meses efectivos en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Profesional:

1. Tener dos años de experiencia como Jefe de Taller o Laboratorio donde:
 - 1.1. Hubiese prestado servicios de mantenimiento, reparación, ajuste y calibración de instrumental.
 - 1.2. Otros que considere convenientes de acuerdo a las especialidades donde participa.
2. Experiencia en elaboración de material y equipo didáctico.
3. Tener experiencia en instituciones o empresas u otra experiencia acorde con las actividades que se desea que cumpla.

ARTÍCULO 12.- Para ser **Técnico Académico "C"** se requiere:

Requisitos Académicos:

1. Tener título profesional de una carrera a nivel licenciatura.

2. Preferentemente una especialidad, cuya duración mínima sea de diez meses efectivos en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional:

1. Tener cinco años de experiencia docente y profesional en la materia.
 - 1.1. La experiencia deberá ser preferentemente la que incluya haber sido jefe de diseño y de producción de equipo.
 - 1.2. En grupos de asesoría para el desarrollo de tecnología.
2. Haber sido responsable de grupos de trabajo para el desempeño de estas actividades.

SECCIÓN 2 DE LOS PROFESORES DE ASIGNATURA

ARTICULO 13.- Para ser **Profesor de Asignatura** se requiere:

Requisitos Académicos:

1. Tener título profesional en una carrera a nivel licenciatura, maestría o doctorado correspondiente a la disciplina del conocimiento relacionada con la asignatura que vaya a impartir.

Experiencia Docente y Profesional:

1. Tener dos años de experiencia docente a nivel superior;
2. Tener cinco años de experiencia profesional relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que este adscrito;

SECCIÓN 3 DE LOS PROFESORES ASOCIADOS

ARTÍCULO 14. Para ser **Profesor Asociado "A"** se requiere;

Requisitos Académicos:

1. Tener título profesional en una carrera a nivel licenciatura, correspondiente a la disciplina del conocimiento relacionada con la asignatura que vaya a impartir.

Experiencia Docente y Profesional:

1. Contar con acreditación pedagógica y didáctica.
2. Tener dos años de experiencia laboral relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que esté adscrito;
3. Haber participado en la actualización de planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 15. Para ser **Profesor Asociado "B"** se requiere:

Requisitos Académicos:

1. Ser candidato al grado de maestría en el área del conocimiento a atender.
 - 1.1. O en su caso, tener cinco años de haber obtenido el título profesional en una carrera a nivel licenciatura.

Experiencia Docente y Profesional:

1. Contar con acreditación pedagógica y didáctica.
2. Tener dos años de experiencia en el área de tutoría al estudiante en la aplicación pertinente del conocimiento;
3. Tener dos años en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
4. Tener dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 16. Para ser **Profesor Asociado "C"** se requiere:

Requisitos Académicos:

1. Tener el grado de maestro en una disciplina relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional:

1. Contar con acreditación pedagógica y didáctica.
2. Tener cinco años de experiencia laboral, relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que está adscrito.
3. Tener dos años de tutoría al estudiante en la aplicación pertinente del conocimiento.
4. Tener experiencia en la dirección de estudiantes en estadías o prácticas profesionales.
5. Tener dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio.

SECCIÓN 4 DE LOS PROFESORES TITULARES

ARTÍCULO 17. Para ser **Profesor Titular "A"** se requiere:

Requisitos Académicos:

1. Tener el grado de Maestría, en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional:

1. Contar experiencia en el área de acreditación pedagógica y didáctica.
2. Tener dos años de experiencia en la producción de material académico.
3. Tener dos años de experiencia en la prestación de servicios y estudios tecnológicos.
4. Tener dos años de experiencia en la gestión académica de estadías y prácticas profesionales.
5. Tener dos años de experiencia en la tutoría a estudiantes.
6. Tener dos años de participación en labores de dirección de tesis y/o procesos de Titulación.
7. Tener dos años de experiencia en el desarrollo de planes y programas de estudio.
8. Tener dos años de experiencia en comisiones académicas o de vinculación.
9. Tener dos años de participar en la formación de profesores de la UTeM.
10. Haber impartido cátedra a nivel licenciatura.
11. Haber participado en congresos y seminarios, presentando ponencias de temas relevantes en las mismas.

ARTICULO 18. Para ser **Profesor Titular "B"** se requiere:

Requisitos Académicos:

1. Ser Candidato a obtener el grado de doctor, en algún área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.
2. Tener cinco años de haber obtenido el grado de maestro en alguna área relacionada con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en una institución de reconocido prestigio; o
3. Tener once años de haber obtenido el título profesional de licenciatura relacionado con el programa educativo al que está adscrito;

Experiencia Docente y Profesional:

1. Contar con acreditación pedagógica y didáctica.
2. Tener cuatro años de experiencia en la elaboración de material didáctico.
3. Tener cuatro años de experiencia en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
4. Tener cuatro años de experiencia en el área de tutorías a estudiantes.
5. Tener cuatro años de experiencia en la gestión de estudiantes en estadías y/o prácticas profesionales
6. Tener cuatro años de participación en labores de dirección de tesis y/o procesos de Titulación.
7. Tener cuatro años de experiencia en del desarrollo de planes y programas de estudio.
8. Tener cuatro años de participar en la formación de profesores de la UTeM.
9. Haber impartido cátedra a nivel licenciatura o posgrado.

10. Haber publicado artículos reglados sobre temas relevantes en revistas especializadas;
11. Haber presentado ponencias en seminarios y congreso relevantes.

ARTÍCULO 19. Para ser **Profesor Titular "C"** se requiere:

Requisitos Académicos:

1. Tener dos años de haber obtenido el grado de doctor, en algún área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional:

1. Contar con acreditación pedagógica y didáctica.
2. Tener seis años de experiencia en la elaboración de material didáctico de calidad.
3. Tener seis años de experiencia en la prestación de servicios y estudios tecnológicos.
4. Tener seis años de experiencia en la gestión de tutorías a estudiantes.
5. Tener seis años de experiencia en la gestión de estudiantes en estadías y/o prácticas profesionales
6. Contar con acreditación de cursos de actualización en áreas relacionadas con el programa educativo al que está adscrito;
7. Tener seis años de haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudio;
8. Tener seis años de participar en la formación de profesores de la UTeM;
9. Haber publicado tres artículos o proyectos de investigación reglados sobre temas relevantes en revistas especializadas.
10. Haber presentado dos ponencias en seminarios y congreso relevantes.

**TÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE
INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LA INTEGRACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO
CAPÍTULO ÚNICO.**

ARTÍCULO 20. OBJETIVOS DE LA COMISIÓN.

La comisión Dictaminadora tendrá por objeto evaluar, dictaminar y resolver sobre el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la institución.

ARTÍCULO 21. DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS.

Los miembros de la Comisión Dictaminadora serán designados y removidos por el Rector. El cargo de miembro de la Comisión Dictaminadora será honorífico, personal e intransferible.

ARTÍCULO 22. LA COMISIÓN DICTAMINADORA SE INTEGRARÁ POR:

1. Un Presidente;
2. Un Secretario; y
3. Tres vocales, miembros del personal académico.

Todos ellos miembros del personal académico uno de los cuales es el responsable de la Dirección Académica.

ARTICULO 23. REQUISITOS PARA SER DESIGNADO MIEMBRO.

Los integrantes docentes de la Comisión Dictaminadora deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Gozar de reconocido prestigio académico o profesional;
2. Conocer el modelo educativo de la Universidad Tecnológica o las necesidades de cuadros profesionales en el sector productivo;
3. Contar con experiencia académica o profesional mayor de cinco años
4. Poseer preferentemente grado académico de maestro; y
5. Tener como mínimo antigüedad de tres años en actividades académicas de tipo superior.

ARTICULO 24. IMPEDIMENTOS PARA SER MIEMBRO.

No podrán formar parte de la Comisión Dictaminadora:

1. Los miembros del Consejo Directivo;
2. El Rector; y
3. Quienes ejerzan cargos de Dirección no docente o sindicales.
4. El personal académico que forme parte de la Comisión deberá excusarse de participar en el conocimiento y resolución del caso propio.

ARTICULO 25. REGLAS DE LA COMISIÓN.

La Comisión Dictaminadora para su funcionamiento observará las reglas siguientes:

1. Los miembros de la Comisión elegirán a su Presidente y a su Secretario;
2. En caso de ausencia del Secretario, la Comisión designará de entre sus miembros al Secretario de esa sesión;
3. Las sesiones se realizarán previa convocatoria que expida el Presidente directamente o por conducto del Secretario, cuando menos con tres días hábiles de anticipación;
4. En las convocatorias se señalará el lugar, hora y fecha de la sesión y se adjuntará el orden del día
5. La Comisión deberá sesionar con la asistencia de cuando menos el Presidente, el Secretario y un Vocal;

6. Las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de cuando menos tres de los miembros presentes; y
7. Los dictámenes deberán emitirse por escrito y serán firmados por los asistentes a la sesión de la Comisión.

ARTICULO 26. TIEMPOS DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN.

La Comisión Dictaminadora sesionará con la frecuencia necesaria para atender con oportunidad los concursos que convoque la Universidad.

ARTICULO 27. FORMALIDADES AL INTERIOR DE LA COMISIÓN.

El Presidente tendrá las facultades necesarias para conducir las sesiones con fluidez y orden.

El Secretario levantará un acta de los asuntos tratados en cada sesión y de los acuerdos tomados en ella. El acta será firmada por todos los asistentes a la sesión.

ARTICULO 28. DEL APOYO A LA COMISIÓN DICTAMINADORA.

La Comisión Dictaminadora para el ejercicio de sus funciones contará con la información y apoyo administrativo de la Universidad.

ARTICULO 29. LOS INFORMES DE LABORES.

La Comisión Dictaminadora rendirá un informe de labores anual al Rector, en el que se consignará el número de sesiones llevadas a cabo y las resoluciones que se hayan tomado en relación con el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico.

TÍTULO CUARTO DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO
CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO

ARTICULO 30. DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN.

El personal académico que será contratado como trabajadores de tiempo indeterminado, ingresará mediante concurso de oposición público y abierto de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

El concurso de oposición es el procedimiento mediante al cual la Comisión Dictaminadora evalúa a los aspirantes de conformidad con el artículo 38 de este reglamento.

ARTICULO 31. DE LAS PLAZAS SOMETIDAS A CONCURSO.

Sólo podrán someterse a concurso de ingreso o promoción las plazas vacantes definitivas o de nueva creación.

ARTICULO 32. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE OPOSICIÓN.

El procedimiento iniciará con la petición del Director Académico sobre la necesidad de personal académico, que será presentada al Rector. En dicho oficio de petición se incluirán las características académicas básicas del perfil que se requiere, el tiempo de dedicación y los programas o proyectos académicos a los cuales se incorporará el candidato seleccionado.

ARTICULO 33. REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DEL CONCURSO.

El procedimiento de ingreso del personal académico se iniciará cuando el Rector de la Universidad reciba de la Dirección Académica, la petición sobre la necesidad de personal académico realizada por el Director de cada programa educativo en la cual se incluirán las características académicas básicas del perfil que se requiere, el tiempo de dedicación y los programas o proyectos académicos a los cuales se incorporará el candidato seleccionado.

Prevía verificación presupuestal y de la existencia de plaza vacante, el responsable del área de Recursos Humanos, redactará la convocatoria y la turnará al Rector dentro de un plazo de tres días hábiles, quien en un plazo igual ordenará la publicación en el órgano informativo de la Universidad, en la página electrónica de la Universidad y, en su caso, en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad.

La convocatoria se publicará durante cinco días hábiles para recibir los documentos de los interesados.

CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA.

ARTICULO 34. REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria deberá contener los siguientes elementos:

1. Plaza y salario de la vacante, así como el tiempo de dedicación;
2. El área de conocimiento, la disciplina y la carrera o carreras en las cuales prestará servicios el profesor;
3. Los requisitos de la escolaridad y de experiencia docente y profesional que deban reunir los candidatos;
4. Las funciones específicas que deberán realizar;
5. El lugar y el horario para la recepción de los documentos requeridos, así como el plazo de entrega de los mismos y el señalamiento de los trámites que deberán realizarse
6. Las evaluaciones que deberán practicarse;
7. La fecha de ingreso;
8. El horario de trabajo; y
9. Documentos requeridos.

ARTÍCULO 35. DE LA RECEPCIÓN DE ASPIRANTES.

La Universidad recibirá a través del responsable de Recursos Humanos, la documentación que presenten los aspirantes a la plaza motivo del concurso, la cual registrará y turnará a la Comisión Dictaminadora.

ARTÍCULO 36. RESULTADOS DEL PERIODO DE RECEPCIÓN DOCUMENTAL.

Una vez que la Comisión Dictaminadora reciba copia del registro y la documentación, calificará si reúnen o no los requisitos señalados en la convocatoria.

Los que no los reúnan no tendrán derecho a concursar, siendo este fallo es inapelable.

ARTÍCULO 37. DE LAS NOTIFICACIONES DE LA FASE DE EVALUACIÓN DIRECTA.

La Comisión Dictaminadora procederá a notificar en la misma Universidad, el lugar, los horarios y las fechas en que se llevarán a cabo las evaluaciones y las entrevistas, así como los nombres de los concursantes.

CAPITULO III DE LA EVALUACIÓN DEL CONCURSO.

ARTICULO 38. EVALUACIONES DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN.

La Comisión Dictaminadora para estar en condiciones de valorar adecuadamente la preparación y capacidad académica de los aspirantes, evaluará los conocimientos teóricos y prácticos de cada concursante, su experiencia docente, de vinculación y de servicios tecnológicos.

ARTICULO 39. REGLAS DE LAS EVALUACIONES.

Las evaluaciones que se practicarán a los concursantes serán:

1. Evaluación del Curriculum Vitae;
2. Entrevista, en la cual se analizarán los mejores méritos académicos y profesionales;
3. Exposición oral y en su caso práctica de un tema del programa de que se trate; y
4. Las que determine la Comisión Dictaminadora y se señalen en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 40. DE LOS RESULTADOS DE LA FASE DE EVALUACIÓN DIRECTA.

Una vez concluidas las evaluaciones, la Comisión Dictaminadora emitirá en un plazo no mayor de diez días hábiles el dictamen respectivo.

ARTÍCULO 41. DEL DICTAMEN FINAL.

El dictamen que emita la Comisión Dictaminadora deberá contener al menos:

1. Las evaluaciones realizadas;
2. Los nombres de los concursantes;

3. El nombre del candidato seleccionado a la plaza y, en su caso, el orden de preferencia de los demás concursantes que por su idoneidad podrían ocupar la plaza, si el candidato seleccionado no la ocupare, según el orden señalado;
4. Los argumentos que justifican su decisión; y
5. El señalamiento de circunstancias relevantes que se hayan suscitado durante el concurso.

ARTICULO 42. DEL DERECHO DE PREFERENCIA.

En caso de empate entre los concursantes, se atenderá al orden de preferencia siguiente:

1. A los mexicanos;
2. Al personal de mayor antigüedad en la Institución; y
3. A los egresados de la propia Universidad.

ARTÍCULO 43. DE LA PREFERENCIA EN LOS CONCURSOS DE PROMOCIÓN Y PERMANENCIA.

En concursos de oposición para profesores de tiempo completo, los profesores de asignatura que participen y tuvieren más de dos años de haber ingresado serán evaluados en primer lugar, si no hubiese quien ocupe la plaza o ninguno haya aprobado se continuará el concurso con los demás aspirantes.

ARTICULO 44. DE LA CONVOCATORIA DESIERTA.

En caso de que nadie haya aprobado el concurso, éste será declarado desierto.

ARTICULO 45. DE LA CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA DESIERTA.

En caso de que el concurso de oposición se haya declarado desierto o exista urgencia inaplazable, el Rector tendrá la facultad de autorizar la contratación por tiempo determinado o, en su caso, nombrar personal interino hasta por un cuatrimestre. En tal caso, dichos contratos o nombramientos interinos se limitarán a la conclusión del cuatrimestre correspondiente. Simultáneamente, la misma plaza se convocará a concurso abierto, a fin de que ésta se cubra regularmente a partir del siguiente cuatrimestre. El personal contratado o nombrado en los términos de este artículo, podrá participar en el concurso de oposición.

ARTICULO 46. DE LA NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN A LOS INTERESADOS.

La Comisión Dictaminadora comunicará al Rector su dictamen, en un término de dos días hábiles, con copia al Director Académico y al Director de Administración y Finanzas, siendo éste último quien notificará en 5 días hábiles la resolución a todos los que participaron en el concurso de oposición.

Las resoluciones de la Comisión Dictaminadora tendrán el carácter de definitivas.

TÍTULO QUINTO DE LA PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

CAPÍTULO I PROMOCIÓN.

ARTÍCULO 47. DEFINICIÓN DE LA PROMOCIÓN.

La promoción es el procedimiento mediante el cual el personal académico que ya cuenta con una relación de trabajo a tiempo indeterminado puede alcanzar un nivel superior de dedicación y contratación, mediante la resolución favorable de la Comisión Dictaminadora en la evaluación de promoción correspondiente.

ARTÍCULO 48. DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.

En la promoción sólo podrá participar personal de la categoría inmediata inferior a la sujeta a concurso, que cuente con contrato indeterminado o con nombramiento definitivo, según sea el caso.

ARTÍCULO 49. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN.

El procedimiento iniciará con la petición del Director Académico al Rector sobre la necesidad de promover al personal académico. En dicho oficio de petición se incluirán las características académicas de las bases a concursar, el perfil requerido, y los programas o proyectos académicos a los cuales se incorporará el candidato seleccionado.

ARTÍCULO 50. QUIENES PUEDEN CONCURSAR PARA LA PROMOCIÓN.

Para tener derecho a la concursar para la promoción académica, el interesado deberá tener al menos dos años de labores ininterrumpidas en la Universidad a la fecha de publicación de la convocatoria.

La solicitud se hará por escrito y se adjuntarán los documentos probatorios respectivos.

ARTÍCULO 51. DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA POSTULACIÓN A PROMOCIÓN.

El interesado deberá presentar junto con la solicitud de promoción la siguiente documentación.

1. Relación de actividades en el área de su adscripción, incluyendo un reporte de las funciones de docencia, vinculación y servicios tecnológicos.
2. Documentación probatoria de haber obtenido el grado académico correspondiente;
3. Evaluación razonada del expediente laboral-académico, por parte del Director de Carrera correspondiente;
4. Calificación satisfactoria de las evaluaciones anuales que lleve a cabo la Universidad; y
5. La demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 52. SOLICITUD PARA PARTICIPAR.

El interesado presentará la solicitud y sus anexos para concursar en la convocatoria respectiva al Director Académico, quien la revisará y verificará si reúne los requisitos de convocatoria. Para este fin el Director Académico recibirá y registrará dicha solicitud y anexos.

Una vez hecho lo anterior la turnará a la Comisión Dictaminadora quien emitirá los fallos que correspondan.

ARTÍCULO 53. DE LA EVALUACIÓN DE PROMOCIÓN.

La Comisión Dictaminadora dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes contados a partir del que reciba la documentación deberá dictaminar sobre la evaluación de promoción.

La evaluación que realice la Comisión Dictaminadora se efectuará con base en la documentación señalada en el artículo 51 así como los lineamientos que se enlistan en la siguiente Tabla de Actividades y Puntaje:

ACTIVIDAD		PUNTAJE
Docencia		15 puntos
Investigación		10 puntos
Vinculación		10 puntos
Servicios Tecnológicos		15 puntos
		MÁXIMO 45 puntos
Documentación relativa a la especialidad o grado académico obtenido:		
Doctorado		25 puntos
Maestría		20 puntos
Especialidad		15 puntos
		MÁXIMO 25 puntos
Eficiencia, que se verificará con las evaluaciones del desempeño académico aplicada por la Universidad.		MÁXIMO 20 puntos
Antigüedad, que corresponderá al tiempo de servicios	De 8 años en adelante	10 puntos
	De 6 a 7 años 11 meses	08 puntos
	De 4 a 5 años 11 meses	06 puntos

académicos prestados	De 2 a 3 años 11 meses	04 puntos
ininterrumpidamente en la	De 0 a 1 año 11 meses	02 puntos
Universidad.		
		TOTAL 10 puntos

La resolución que emita la Comisión Dictaminadora corresponderá al periodo que inicia a partir de la fecha de ingreso a la Universidad y de la última evaluación.

ARTÍCULO 54. DE LA NOTIFICACIÓN A LOS INTERESADOS.

La Comisión Dictaminadora turnará el dictamen al Rector, quien lo asignará al responsable del área de Recursos Humanos para que lo notifique por escrito a los interesados en cinco días hábiles.

ARTÍCULO 55. DE LA APLICACIÓN DE LA PROMOCIÓN A LOS INTERESADOS.

Si el dictamen es favorable, el Rector, en un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación instruirá al responsable del área de Recursos Humanos para realizar en la quincena siguiente la modificación consistente en el incremento de la remuneración correspondiente.

CAPITULO II PERMANENCIA.

ARTÍCULO 56. DE LA PERMANENCIA.

Para efectos del presente Reglamento, se consideran dentro de la permanencia del personal académico, las funciones que le correspondan en relación con todas las medidas que se establecen por la Universidad para su actualización y formación de tal forma que puedan cumplir en forma idónea con el objetivo de la Institución.

Se incluyen así mismo, las formas de reconocimiento institucional al desempeño extraordinario del personal académico.

ARTÍCULO 57. CONDICIONES DE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO.

La permanencia de los profesores de tiempo completo estará condicionada a que se dé cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Capítulo, las que incluyen:

1. La Evaluación Anual del Desempeño Académico,
2. El cumplimiento del Perfil Deseable,
3. La participación en Cuerpos Académicos y
4. Los demás requerimientos académicos de la institución.

ARTÍCULO 58. DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

El personal académico se mantendrá actualizado en las disciplinas de su especialidad, así como en métodos de enseñanza-aprendizaje con el fin de cumplir adecuadamente las funciones de la Universidad.

ARTÍCULO 59. DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES DE ACTUALIZACIÓN.

La actualización podrá realizarse a través de las siguientes actividades:

1. Participar en cursos y seminarios de formación, capacitación y actualización académica;
2. Realizar estudios de especialidad tecnológica, maestría tecnológica o maestría en ciencias en una disciplina afín a su área de desempeño; y
3. Otras actividades equivalentes o que conduzcan a la formación y actualización del personal académico.

**CAPITULO III DE LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO
ACADÉMICO DE LOS PROFESORES**

ARTÍCULO 60. DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO.

La Comisión Dictaminadora realizará la evaluación del desempeño académico, como elemento para garantizar la permanencia del personal académico. Asimismo, fungirá como parte de la planeación sistemática y permanente de las actividades.

Dicha evaluación se hará anualmente conforme a los calendarios y fechas y formalidades que determine la propia Comisión Dictaminadora.

ARTICULO 61. OBJETO DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO.

La evaluación del desempeño académico tiene como propósito valorar y actualizar la carrera académica del personal académico y reconocer a quienes procuran su actualización constante y superación con el incremento de su escolaridad y desempeño sobresaliente de sus actividades al servicio de la Universidad.

ARTICULO 62. ALCANCES DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO.

La evaluación del desempeño académico comprenderá la revisión y verificación de las actividades que comprende el artículo 64 y que han sido desarrolladas durante un año escolar por el personal académico de la Universidad, teniendo un carácter especial las funciones de docencia y vinculación.

ARTICULO 63. DE QUIENES APOYAN A LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO.

En la evaluación del desempeño académico se considerará la opinión de:

1. El Director Académico,
2. El Director de Carrera;
3. El Director de Vinculación;
4. El o los grupos de alumnos que hayan estado bajo la responsabilidad del profesor;
5. Las demás que considere la universidad.

ARTICULO 64. ELEMENTOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO.

Las actividades que se considerarán fundamentalmente para efectos de la evaluación serán:

1. Presencia frente a grupo;
2. Resultados de Tutorías y asesorías;
3. Resultados de Prácticas académicas y servicio social;
4. Participación en cursos, seminarios, talleres, conferencias;
5. Supervisión de estadías en empresas;
6. Trabajo en cuerpos académicos;
7. Elaboración de textos y material didáctico;
8. Innovación en las formas de generar aprendizaje;
9. Estudios de actualización y obtención de grados académicos; y
10. Las demás actividades definidas por la universidad

En el proceso de evaluación del desempeño académico, además de las actividades académicas desarrolladas durante el periodo correspondiente, se considerará el cumplimiento de metas, la asistencia, la puntualidad y el compromiso institucional.

ARTÍCULO 65. FORMATO DE LA EVALUACIÓN.

El Rector, en conjunto con la Comisión Dictaminadora establecerán el contenido del formato de evaluación del desempeño académico, por medio del cual se recabarán las opiniones y fijarán los periodos de aplicación general de la evaluación en la Universidad.

Asimismo, determinará la forma de comprobación fehaciente de las actividades realizadas por parte de los miembros del personal académico.

Las evaluaciones cuatrimestrales, formarán parte integral de la Evaluación Anual del Desempeño Académico.

ARTÍCULO 66. DE LA APLICACIÓN DE LAS EVALUACIONES CUATRIMESTRALES.

Los Directores de Carrera tendrán la responsabilidad de aplicar las evaluaciones cuatrimestrales a los profesores de sus respectivas carreras.

ARTÍCULO 67. DE LOS ELEMENTOS DE LAS EVALUACIONES CUATRIMESTRALES.

Factores a evaluar, entre otros:

1. Evaluación del Alumno hacia el académico.
2. Evaluación del Director de Carrera hacia el académico.
3. Evaluación del área de Recursos Humanos.
4. Autoevaluación del académico.

Los resultados de las evaluaciones determinarán la permanencia de los académicos y constarán en los expedientes respectivos.

TÍTULO SEXTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

CAPÍTULO I. DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.

ARTÍCULO 68. DEL RECURSO.

En caso de inconformidad con las resoluciones de promoción y de contratación por tiempo indeterminado, los interesados podrán presentar su inconformidad ante la Secretaría Académica dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del dictamen.

En el documento el inconforme expresará de manera clara los hechos que le causan agravio.

ARTÍCULO. 69 DEL PROCEDIMIENTO.

Para conocer y resolver las inconformidades, el Rector conformará una Comisión Especial integrada por todos los Directores de Carrera.

La Comisión Especial convocará a la Comisión dictaminadora para que en un término de tres días revise su dictamen en base a la inconformidad presentada, ratifique o modifique el mismo; la Comisión Especial revisará la información proporcionada por la Comisión Dictaminadora y los agravios expresados por el inconforme y emitirá dentro de los diez días hábiles siguientes al que haya recibido la inconformidad la resolución final.

Esta resolución será inapelable, esto es, no admitirá recurso alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Manzanillo.

SEGUNDO. El presente Reglamento deroga las disposiciones relativas al Título cuarto: Del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Manzanillo.

TERCERO. El Rector de la Universidad deberá instrumentar las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente Reglamento, haciéndolo de conocimiento de la Comunidad Universitaria.

REGLAMENTO APROBADO EN LA XIV SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO, DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MANZANILLO, EN LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2018.